

RESOLUCIÓN No. 01793

POR LA CUAL NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **HUGO ALEXANDER TORRES**, en calidad de Gerente de la Planta de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit. 860.042.141-0, mediante radicado No. 2015ER168155 del 04 de Septiembre del 2015, presento solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión; Planta de Sulfonación y Caldera, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A – 94 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, solicitud que fue complementada mediante radicado 2015ER256872 del 21 de diciembre del 2015.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: **1).** Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para las Fuentes Planta de sulfonacion y Caldera, ubicadas en la en la Carrera 61 No. 45 A -94 Sur, **2).** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Medellín, **3).** Información Meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **4)** Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generan las emisiones y los planos dichas descripciones requieran, **5)** Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación con fecha del 27 de mayo del 2015, **6)** pre

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 01793

informe técnico de medición de fuentes fijas, **7)** Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, **8)** plan de contingencia de equipos críticos, **9)** los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.

Que esta Subdirección emitió el Auto 5123 del 20 de noviembre de 2015, el cual dispone en su artículo primero: *“Iniciar el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado mediante radicado No. 2015ER168155 del 04 de septiembre de 2015, por el señor OSCAR AGUSTO RESTREPO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.760.705, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, para la torres de sulfonación y caldera con que cuenta la sociedad denominada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.”*

Que el Auto 5123 del 20 de noviembre de 2015 en su artículo segundo dispone: *“Requerir al señor OSCAR AUGUSTO RESTREPO MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., identificada con Nit. 860.042.141-0, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, actualice y allegue lo siguiente: 1). Solicitud de permiso sobre la torre de secado. 2). Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyección de producción a cinco (5) años. 3). Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso sobre una la fuente de emisión torre de secado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015.”*

Que el citado auto fue notificado de forma personal el 6 de abril de 2016, a la señora OLGA LUCIA CALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 41.590.027 de Bogotá, en calidad de autorizado por el señor HORACIO ALEXANDER PALOMINO segundo suplente del representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2014ER208734 del 15 de diciembre del 2014, 2015ER87984 del 25 de mayo del 2015,

RESOLUCIÓN No. 01793

2015ER102807 del 12 de junio del 2015, 2015ER106617 del 18 de junio del 2015, 2015ER111546 del 24 de junio del 2015, 2015ER168155 del 04 de septiembre del 2015, y 2015ER25872 del 21 de diciembre del 2015, y realizó visita técnica de seguimiento el día 01 de agosto de 2011, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 00604 del 15 de febrero de 2016**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** La empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado y la Torre de Sulfonación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 100 Ton/día de detergente procesado (Según Concepto Técnico No. 09354 del 21/10/2014), y a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados” literal h “Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas”, especifican que este tipo de fuente requiere permiso de emisiones.
- 6.2** Por medio del radicado 2015ER168155 del 04/09/2015, la empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A**, presenta los resultados del estudio de emisiones realizado los días 3, 4 y 5 de agosto de 2015, evaluando Dióxidos de Nitrógeno (NO₂) para la caldera de 100 BHP, en el análisis de los datos se determinó que cumple con los límites del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Respecto a los parámetros: Neblinas acidas (H₂SO₄) y Dióxidos de Azufre (SO₂) determinados en el ducto de desfogue del lavador de gases de la planta de sulfonación, se establece que la empresa cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Dióxidos de Azufre (SO₂) pero NO cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la misma resolución para el parámetro de Neblinas acidas (H₂SO₄).
- 6.3** Con base en el estudio remitido por la empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A**, se determina que las fuentes: Caldera de 100 BHP y Planta de sulfonación, cumplen con la altura mínima de desfogue de los ductos de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.
- 6.4** De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01793

AGENTE CONTAMINANTE

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Caldera de 100 BHP	Dióxidos de Nitrógeno (NO ₂)	0,23	Muy bajo	3	Agosto de 2018
Lavador de gases de la planta de sulfonación	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0,23	Muy bajo	3	Agosto de 2018
	Neblinas Ácidas (H ₂ SO ₄)	1,05	Alto	½ (6 meses)	Febrero de 2016

6.5 La empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, mediante radicado 2015ER168155 del 04/09/2015 presenta el “Plan de Contingencias para el control de emisiones”, para la **Torre de lavado (Planta de sulfonación) y Filtro de mangas (Torre de secado)**, la información presentada **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, según se analizó en el numeral 5.6 del presente concepto.

6.6 En análisis de la información remitida mediante radicado 2015ER168155 del 04/09/2015 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de la planta de sulfonación, se encontró que la empresa no envió la plancha IGAC con la ubicación de las instalaciones, el concepto de uso de suelo aportado corresponde a un oficio de la Secretaría Distrital de Planeación de radicado 2-2015-25643 del 27/05/2015, a través del cual se certifica que el uso de suelo es industrial pero la dirección de consulta Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, no corresponde a la dirección que aparece reportada en el certificado catastral Carrera 57 No., 45 A – 94 Sur donde opera la empresa.

Por otro lado, respecto del estudio de emisiones realizado para los parámetros: Neblinas ácidas (H₂SO₄) y Dióxidos de Azufre (SO₂) determinados en el ducto de desfogue del lavador de gases de la planta de sulfonación, se establece que la empresa cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Dióxidos de Azufre (SO₂) pero NO cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la misma resolución para el parámetro de Neblinas ácidas (H₂SO₄).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la planta de sulfonación, hasta tanto la empresa allegue la documentación faltante, demuestre la compatibilidad de uso de suelo para el predio en el cual opera la planta de sulfonación y realizando las adecuaciones pertinentes presente un nuevo estudio de emisiones monitoreando el parámetro de Neblinas ácidas (H₂SO₄) en el ducto de desfogue del lavador de gases de la planta de sulfonación, con el fin de demostrar el

Página 4 de 15

RESOLUCIÓN No. 01793

cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

6.7 *Así mismo es de tener en cuenta que la empresa también requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 1700 Ton/mes en la torre de secado de detergente y a la fecha de emisión del presente concepto la empresa no ha solicitado el permiso para esta fuente.*

*Por medio del radicado 2015ER106617 del 18/06/2015, la empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, remite el recibo de pago No 514875 por valor de \$207.778 para análisis del estudio de emisiones remitido con radicado 2014ER208734 del 15/12/2014.*

6.9 *Por medio del radicado 2015ER256872 del 21/12/2015, la empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, remite el recibo de pago No 3327524 por valor de \$835.202 para análisis del estudio de emisiones remitido con radicado 2015ER168155 del 04/09/2015, sin embargo, el valor cancelado corresponde al tramite de permiso de emisiones para una fuente.*

6.10 *La empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, cuenta con la Resolución 01557 del 18/09/2015, mediante la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y en el párrafo del artículo primero establece que la medida se mantendrá hasta tanto la empresa cumpla con las actividades solicitadas, sin embargo la empresa a la fecha de emisión del presente concepto no ha dado cabal cumplimiento con lo establecido, por lo cual no se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.*

(...)"

Que posteriormente, se evaluó la información presentada por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, mediante radicados Nos. 2016ER54101 del 7 de abril de 2016, 2016ER58831 del 14 de abril de 2016 y 2016ER62787 del 22 de abril de 2016, y adicionalmente un profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica el día 2 de mayo de 2016 a las instalaciones en donde funciona las fuentes fijas de emisión de la citada sociedad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto técnico No. 7790 del 21 de Octubre de 2016**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01793

- 6.1** *La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado y la Torre de Sulfonación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la sociedad reportó una producción de 100 Ton/día de detergente procesado (Según Concepto Técnico No. 09354 del 21/10/2014), y a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados” literal h “Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas”, especifican que este tipo de fuente requiere permiso de emisiones.*
- 6.2** *Dado que las calderas operan con gas natural no requieren tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por lo tanto, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva para estas fuentes impuesta mediante Resolución 01557 del 18/09/2015, sin embargo, es de aclarar que las fuentes que requieren tramitar el permiso de emisiones son la planta de sulfonación y la torre de secado.*
- 6.3** *Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento establecido en los ítems anteriores, la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

Para la planta de sulfonación

- 6.3.1** *En análisis de la información remitida mediante radicado 2015ER168155 del 04/09/2015 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de la planta de sulfonación, se encontró que la sociedad no envió la plancha IGAC con la ubicación de las instalaciones, el concepto de uso de suelo aportado corresponde a un oficio de la Secretaría Distrital de Planeación de radicado 2-2015-25643 del 27/05/2015, a través del cual se certifica que el uso de suelo es industrial pero la dirección de consulta Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, no corresponde a la dirección que aparece reportada en el certificado catastral Carrera 57 No., 45 A – 94 Sur donde opera la sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad deberá remitir la información para poder continuar con el trámite el permiso de emisiones para la planta de sulfonación.*

Para la Torre de Secado

- 6.3.2** *En análisis de la información remitida mediante radicado 2011ER111253 del 05/09/2011 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de la torre de secado, se encontró que la sociedad no envió el plano con la localización de las instalaciones (plancha IGAC escala 1:10.000), el concepto de uso de suelo se debe actualizar, el certificado debe ser expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para la dirección del predio objeto de la solicitud y no se presentó el diseño de los sistemas de control. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad deberá remitir la información para poder continuar con el trámite el permiso de emisiones para la torre de secado.*

RESOLUCIÓN No. 01793

- 6.3.3 Según Concepto Técnico No. 09354 del 21/10/2014 la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su torre de secado monitoreando el parámetro de material particulado en el mes de Noviembre de 2016, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones. Sin embargo es de tener en cuenta que una vez se otorgue el permiso de emisiones para la fuente, el monitoreo se deberá realizar anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones realizado.
- 6.3.4 La sociedad debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la torre de secado, en el cual se monitoree en parámetro de Óxidos de Nitrógeno.

Para las Calderas

- 6.3.5 La sociedad debe presentar un cronograma para de desmantelación de la caldera de 50 BHP, de lo contrario deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el cual se monitoree el parámetro de Nox.
- 6.3.6 La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A deberá presentar un nuevo estudio de emisiones para la caldera de 100 BHP monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de Agosto de 2018, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Para la Planta de Sulfonación

- 6.3.7 La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A deberá presentar un nuevo estudio de emisiones para el Lavador de gases de la planta de sulfonación, monitoreando el parámetro de Óxidos de Azufre en el mes de Agosto de 2018, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011. Sin embargo es de tener en cuenta que una vez se otorgue el permiso de emisiones para la fuente, el monitoreo se deberá realizar anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones realizado.
- 6.3.8 La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A deberá realizar las acciones pertinentes en la planta de sulfonación, con el fin de lograr el cumplimiento de los límites de emisión y volver a presentar un estudio de emisiones monitoreando el parámetro de Neblinas Acidas (H_2SO_4) para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para el Fusor de Azufre

- 6.3.9 La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A debe demostrar cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01793

6982 de 2011 mediante un estudio de emisiones en el Fusor de azufre monitoreando los parámetro de dióxidos de Azufre SO_2 y Neblinas acidas (H_2SO_4).

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

RESOLUCIÓN No. 01793

6.3.10 *La altura del ducto del fusor de azufre se deberá adecuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetros Dióxidos de Azufre SO₂.*

6.3.11 *Implementar sistemas de control en el fusor de azufre con el fin de dar un manejo adecuado a los olores y gases propios de la actividad*

Es pertinente que la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

6.3.12 *La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debe enviar para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control que se implementen en el Fusor de azufre.*

El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan*

RESOLUCIÓN No. 01793

establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones*

6.3.13 *La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debe complementar la información remitida del plan de contingencia presentado para el Filtro de Mangas de la Torre de Secado y la Torre de lavado (Planta de sulfonación), de la siguiente manera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

Para el Filtro de Mangas de la Torre de Secado:

Realizar una descripción de la ubicación de los sistemas de control, planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

Establecer un responsable directo respecto a las acciones de respuesta, además de las herramientas necesarias para realizarlas

Presenta el Plan de mantenimiento del sistema de control.

Para la Torre de lavado (Planta de sulfonación)

Realizar una descripción de la ubicación del sistema de control, planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones

Presenta el Plan de mantenimiento del sistema de control

6.3.14 *Finalmente se considera necesario recordar a sociedad que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 “Las calderas nuevas y existentes que funciones en el Distrito Capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de*

RESOLUCIÓN No. 01793

las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga.”

6.3.15 *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)*”

Es de aclarar que en el presente auto se transcribió el numeral 6 del Concepto técnico No. 7790 del 21 de Octubre de 2016 y se corrigieron los numerales que por error involuntario y de digitación no quedaron consecutivos en el citado concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 1076 de 2015, se considera como fuente fija: *“...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa”.*

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1 del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”.* (Subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto técnico No. 9354 del 21 de Octubre de 2014, y el numeral 2.20 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, que consagra las actividades en las que se requiere **permiso previo** de emisión atmosféricas, específicamente para la industrias de producción de detergentes con hornos de rociado y secado con capacidad de producción igual o superior a 5 Tn/día y la industria tiene una producción diaria de 100 Ton/día de detergente procesado.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, mediante Radicados Nos.

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01793

2014ER208734 del 15 de diciembre del 2014, 2015ER87984 del 25 de mayo del 2015, 2015ER102807 del 12 de junio del 2015, 2015ER106617 del 18 de junio del 2015, 2015ER111546 del 24 de junio del 2015, 2015ER168155 del 04 de septiembre del 2015, 2015ER25872 del 21 de diciembre del 2015 Y 2016ER58831 del 14 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto 5123 del 20 de noviembre de 2015 el cual señala: “Requerir al señor OSCAR AUGUSTO RESTREPO MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., identificada con Nit. 860.042.141-0, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, actualice y allegue lo siguiente: 1). Solicitud de permiso sobre la torre de secado. 2). Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyección de producción a cinco (5) años. 3). Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso sobre una la fuente de emisión torre de secado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015.”, la sociedad dio cumplimiento a lo solicitado, presentando los documentos allegándolos mediante radicado 2016ER54830 del 8 de abril de 2016.

Que no obstante lo anterior, de las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 00604 del 15 de Febrero de 2016 y 7790 del 21 de Octubre de 2016**, se puede establecer **que no se encuentra técnica ni jurídicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, toda vez que al analizar los documentos aportados mediante Radicado No. 2015ER168155 del 04 de septiembre del 2015, en el cual fue allegado el “Plan de Contingencias para el control de emisiones”, para la Torre de lavado (Planta de sulfonación) y Filtro de mangas (Torre de secado), no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adicionalmente, en el mencionado radicado no allegó la plancha IGAC con la ubicación de las instalaciones de conformidad con lo establecido en el numeral b) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, el concepto de uso de suelo aportado corresponde a un oficio de la Secretaría Distrital de Planeación de radicado 2-2015-25643 del 27 de mayo del 2015, a través del cual se certifica que el uso de suelo es industrial pero la dirección de consultada es Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, la cual no coincide con la dirección que aparece reportada en el certificado catastral que es Carrera 57 No. 45 A – 94 Sur, nomenclatura urbana donde manifiestan se encuentran las fuentes objeto de permiso, por lo que no es posible determinar con certeza lo estipulado en el numeral d) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, finalmente, respecto del resultado del estudio de emisiones realizado en el ducto de desfogue del lavador de gases de la planta de Sulfonación, se puede establecer que no demostró cumplimiento con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Neblinas Acidas (H_2SO_4).

RESOLUCIÓN No. 01793

Que la sociedad en mención debe tener en cuenta que requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente Torre de Secado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a la industria de producción de detergentes con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día de producción y la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, reportó una producción de 1700 Ton/mes en la torre de secado de detergente y a la fecha de emisión del presente concepto la empresa no ha solicitado el permiso para esta fuente.

Que el representante legal de la citada sociedad, deberá tener en cuenta que la torre de secado y la planta de sulfatación, no pueden operar sin el permiso de emisiones atmosféricas que requieren de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del artículo 1º de la Resolución 619 de 1997, teniendo en cuenta que el mismo, debe ser tramitado previo a poner estas fuentes en funcionamiento, para tal efecto deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, cumplir con los estándares máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 y las demás normas de orden técnico establecidas en dicha resolución.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 01793

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el Artículo Quinto numeral 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la prote, entre otras la función de : “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones elevada mediante Radicado No. 2015ER168155 del 04 de Septiembre del 2015 y complementada mediante Radicado número 2015ER256872 del 21 de diciembre del 2015, a la sociedad denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit. 860.042.141-0, para operar la fuente fija de emisión consistente en una Planta de Sulfonación que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 57 No. 45 A – 94 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit.860.042.141-0, representada legalmente por el señor **OSCAR AUGUSTO RESTREPO MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.760.705, o a quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 5 A No. 39-93 Oficina 401 en la Ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2014. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 01793

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2015-6711

Elaboró:

JULIE ANDREA AVILA TAPIERO	C.C: 1020714305	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160903 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------